



## NOVEDADES NORMATIVAS DE INTERÉS EMPRESARIAL

Por su interés para las empresas, resumimos las principales novedades normativas que, introduce la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y otras disposiciones, en materia laboral, de seguridad social y fiscal.

### LABORAL

#### BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, recoge las normas sobre cotizaciones sociales que, posteriormente, serán desarrolladas mediante Orden Ministerial, fijando las bases y tipos de cotización de la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional que han de regir a partir del 1º de Enero del presenta año.

#### 1.- RÉGIMEN GENERAL.

##### Bases de cotización.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2010, de **3.198,00 euros mensuales**; así mismo, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **738,90 euros mensuales**.

##### Tipos de cotización.

En cuanto a los tipos de cotización en el Régimen General, éstos no varían con respecto al año 2009, siendo los porcentajes los que se indican a continuación:

CONTINGENCIAS	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	0,20%	-
Formación Profesional	0,70%	0,60%	0,10%
Horas Extras Fuerza Mayor	14,00%	12,00%	2,00%
Horas Extraordinarias (resto)	28,30%	23,60%	4,70%
Desempleo:			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados:	7,05%	5,50%	1,55%
- Contratos de duración determinada a tiempo completo	8,30%	6,70%	1,60%
- Contratos de duración determinada a tiempo parcial y realizados por ETT para empresas usuarias	9,30%	7,70%	1,60%

## Cotización en los contratos para la formación.

Se prevé un incremento de las cuotas por contingencias comunes, profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, en el mismo porcentaje que aumenta para 2010 la base mínima del Régimen General, es decir, 1,5%, lo que supone una cuantía única mensual de 43,57 euros.

Conceptos	Cuantía (Euros/mes)		
	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	29,95	5,97	35,92
Contingencias Profesionales	4,12	-	4,12
Fondo de Garantía Salarial	2,28	-	2,28
Formación Profesional	1,10	0,15	1,25

## 2.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (TRABAJADORES CUENTA AJENA).

### Bases mensuales de cotización (trabajadores que presten sus servicios durante todo el mes):

- Grupo 1 de cotización: 1.031.70 euros.
- Grupos 2 a 11 de cotización serán 897 euros.
- Para los trabajadores que inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Régimen Especial durante el mes.

### Bases diárias por jornadas reales:

- Los importes serán los resultantes de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización antes indicadas.

### Bases mensuales de cotización durante los periodos de inactividad (Trabajadores incluidos en el censo):

- Los importes serán los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Se entenderán que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67% de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.
- La cotización respecto de dichos periodo de inactividad se determinará aplicando la formula recogida en el Art. 120.tres.3 de la Ley de Presupuestos.

### Tipos aplicables a la cotización:

- Periodos de actividad:
  - Cotización contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario: 20,20%, siendo 15,50% a cargo de la empresa y 4,70% a cargo del trabajador.
  - Cotización contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, a su vez, modificada por la Disposición Final 13ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- Periodos de inactividad: el tipo de cotización será el 11,50%, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

### Reducciones en las aportaciones empresariales:

Respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 38,70 euros, en cómputo

mensual. Del importe a reducir, 34,83 €/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 3,87 €/mes a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En la cotización por jornada reales y con relación a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 1,68 euros por cada jornada, de los que 1,50 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### **3.- RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.**

Las bases y tipos de cotización serán los siguientes:

BASE DE COTIZACIÓN Euros/mes	TIPOS DE COTIZACIÓN		
		C.C.	A.T. y E.P.
<u>Mínima: 841,80</u>	<b>Con I.T.</b>	29,80%	Nuevas Tarifas primas aprobadas por la Ley de Presupuestos para 2010
<u>Máxima: 3.198</u>	<b>Sin I.T.</b>	26,50%	

Para los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2010, tuvieran 50 o más años cumplidos, la base de cotización estará comprendida entre 907,50 euros y 1.665,90 euros mensuales. Sin embargo, cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre 841,80 euros y 1.665,90 euros mensuales.

Para los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social 5 o más años se disponen las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre los 841,80 euros y 1.665,90 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

Se introduce la previsión para los Trabajadores Autónomos que en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado, simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. Dicha devolución se hará a instancias del interesado en los 4 primeros meses del ejercicio siguiente.

### **4.- SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS, ESTABLECIDO EN EL RETA.**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 dispone, con respecto a las contingencias de cobertura obligatoria, que cuando el trabajador haya optado por la base mínima cifrada en 841,80 euros/mes, el tipo de cotización será del 18,75%; sin embargo, si opta por una base de cotización superior, a la cuantía que exceda de la base mínima le será de aplicación el tipo de cotización del 28,30%; además, con respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30%.

Por lo que se refiere a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cuando el interesado no hubiese optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de "invalidez, muerte y supervivencia" una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1%.

Finalmente, los trabajadores que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas para los supuestos de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

#### **5.- RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR.**

BASE DE COTIZACIÓN	TIPO DE COTIZACIÓN		
	Empleador	Trabajador	Total
738.90 €	18,30%	3,70%	22,00%

Para la financiación de las prestaciones derivadas de las situaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia, se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,1% de la base de cotización.

#### **REDUCCIÓN DE CUOTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

Se dispone que para los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, darán derecho a la **reducción**, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del **40% de la aportación empresarial** en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos señalados.

Si al cumplir el trabajador 59 años, éste no tuviera la antigüedad en la empresa de 4 años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La duración de la reducción será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

#### **REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

En los supuestos en que la trabajadora, por razón de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una **reducción**, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del **50% de la aportación empresarial** en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, en los casos en que por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

#### **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

A través del Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010; el mismo se fija para cualesquiera actividades en la agricultura, industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **21,11 euros/día o 633,30 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses y sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a **8.866,20 euros**. Estas cuantías suponen un incremento del 1,5% con respecto a las vigentes en 2009.

### **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

<b>IPREM</b>	<b>DIARIO</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>AÑO 2010</b>	17,75 euros	532,51 euros	6.390,13 euros

### **INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece que el tipo de **interés legal del dinero** será del **4%** para el año 2010, el **interés de demora** será del **5%**.

### **REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES**

El Real Decreto 2007/2009 sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010 fija el incremento de las pensiones para este año.

Se establece una revalorización general del 1%, estableciéndose un incremento de las pensiones mínimas en su modalidad contributiva de entre el 4,87% y 2%, según los casos.

El importe de la **pensión** en su modalidad **contributiva** estará limitado en **2.466,20 euros mensuales** o **34.526,80 euros anuales**; las pensiones que excedan de esta cuantía no se revalorizarán.

Así mismo, la cuantía de las **pensiones de jubilación e invalidez**, en su modalidad **no contributiva**, se fija en **4.755,80 euros íntegros anuales**.

Además, se establece un complemento anual de pensión de **525 euros anuales**, para los beneficiarios de pensión de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva cuando acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y residan de forma habitual en una vivienda alquilada como titular del contrato, siempre que el propietario de aquella no tenga relación de parentesco con el pensionista hasta el tercer grado.

### **INCAPACIDAD TEMPORAL**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010 modifica los dos primeros párrafos del apartado a) del número 1 del artículo 128 texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

“a) Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 365 días, prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Agotado el plazo de duración de 365 días previsto en el párrafo anterior, el Instituto de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de 180 días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de 180 posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.”.

### **TARIFAS ACCIDENTES DE TRABAJO**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 modifica, con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, referida a la Tarifa para la cotización a la Seguridad Social de los empresarios y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### **ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 45%**

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en lo que se refiere a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%. Este Real Decreto se aplicará tanto a los trabajadores por cuenta propia como a los cuenta ajena que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acrediten que han trabajado un tiempo efectivo equivalente al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación.
- b) Afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en este Real Decreto.
- c) Que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45%.

### **GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN Y EL CONTINGENTE PARA 2010**

El 29 de diciembre de 2009, se publicó la Orden que aprueba el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario para el año 2010, además de regular la gestión colectiva de contratación en origen para 2010.

La cifra provisional se establece en el Anexo I en 168 puestos de trabajo de carácter estable, frente a los 901 puestos aprobados en 2009 y los 15.731 aprobados en 2008. Esta drástica disminución se debe a la actual situación nacional de empleo; es más, se dispone que la citada cifra tiene carácter provisional con el objeto de adaptar las previsiones de contratación a lo largo del año a las necesidades reales de mano de obra.

Así mismo, para la Comunidad Autónoma de Andalucía no se prevé contingente específico de trabajadores extranjeros no comunitarios de carácter estable.

En cuanto al contingente de trabajadores extranjeros de temporada, se mantiene el criterio seguido en los últimos años, a saber, no se determina el número ni los sectores de actividad en que quepa la contratación de carácter temporal de trabajadores extranjeros, quedando, por tanto, abierto a las necesidades del mercado de trabajo.

### **MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DEL EMPLEO**

El 31 de diciembre de 2009 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, la cual se estructura en cuatro capítulos, a saber:

- Medidas dirigidas al mantenimiento del empleo.
- Mejorar la protección social de los trabajadores.
- Medidas para incentivar el empleo de las personas desempleadas.
- Impulsar la empleabilidad de los trabajadores con discapacidad.

Medidas dirigidas al mantenimiento del empleo, destaca entre ellas, la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores con suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por medio de expediente de regulación de empleo. Esta bonificación coincidirá con la situación de desempleo del trabajador con el límite de 240 días por trabajador y será aplicable a la solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010. También se produce la modificación de la regulación del convenio especial con la Seguridad Social a suscribir en determinados expedientes de regulación de empleo, para fomentar la actividad de los trabajadores en ellos incluidos.

Mejora de la protección social de los trabajadores, se dispone la reposición del derecho a la prestación por desempleo en el supuesto de que se autorice a una empresa, en virtud de un expediente de regulación de empleo o procedimiento concursal, a suspender los contratos de trabajo, de forma continuada o no, o a reducir el número de días u horas de trabajo y después se autorice la extinción de los contratos o se extinga el contrato a través del Art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores; así, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de las autorizaciones con un límite máximo de 120 días, siempre que se cumplan una serie de condiciones recogidas en la mencionada Ley. De igual forma, se prevé la eliminación del período de espera para ser

beneficiario del subsidio de desempleo para los desempleados que reúnan los requisitos del Art. 215.1.1 y 215.1.3 de la LGSS.

Medidas para incentivar el empleo de las personas desempleadas a través del establecimiento de bonificaciones del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta la cuantía bruta de la prestación, subsidio o renta activa de inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, con el límite temporal de 3 años, para el supuesto de formalizar contratos indefinidos con trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones mencionadas. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada y para el caso de trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los período de ocupación del trabajador. Además, esta bonificación será incompatible con cualquiera otra prevista con el mismo fin.

Plan extraordinario de mantenimiento y fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que conlleva la modificación de varios artículos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en relación con los contratos indefinidos de las personas con discapacidad, referentes a las bonificaciones de los Centros especiales de Empleo al igual que la ampliación transitoria de las subvenciones por mantenimiento del empleo en los Centros Especiales de Empleo.

Además, esta Ley 27/2009, procede a la modificación de la Disposición Adicional Décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, de Estatuto de trabajo autónomo, referente a la contratación por parte del trabajador autónomo de hijos menores de 30 años como trabajadores por cuenta ajena cuando tengan dificultades para su inserción laboral por los motivos tasados en dicha Disposición.

Finalmente, resulta interesante destacar la modificación que se introduce en el Art. 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, donde se añade como renta exenta la indemnización en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados conforme al Art. 51 o 52.c) del Estatuto de los trabajadores, siempre que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor y siempre que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

Esta modificación será de aplicación para los expedientes de regulación de empleo aprobados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, y para los despidos producidos por las causas previstas en el Art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

### **OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida comúnmente como Ley Ómnibus, supone la reforma o modificación de numerosas leyes en diversos ámbitos.

El **Art. 7**, se refiere a la modificación del Art. 6.1 y 6.3 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, concerniente a la apertura de centro de trabajo. Con la reforma se suprime el requisito de previa autorización para la apertura de un centro de trabajo o reanudar o proseguir los trabajos tras efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia; será suficiente la comunicación a la autoridad laboral competente, con carácter previo o dentro de los 30 días siguientes a la apertura. Igualmente, en las obras de construcción la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas.

El **Art. 8** modifica a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en diversos artículos, a saber:

- Art. 5.5: se añade este apartado referente a la política en materia de prevención de riesgos laborales.
- Art. 16.2.bis: se incluye la posibilidad para las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, de realizar de forma simplificada el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

- Art. 30.5: se prevé que en empresas de hasta 10 trabajadores, el empresario podrá ocuparse de la prevención de riesgos laborales siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria.
- Art. 30.7: se establece que las autorizaciones para desarrollar la actividad de auditoría tendrán validez para todo el territorio español.
- Art. 31.3: se amplían y concretan las funciones de los servicios de prevención para las empresas.
- Art. 31.5: se incluye la obligación para las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención de suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad en la cuantía que se determine reglamentariamente y sin que ésta suponga el límite de la responsabilidad del servicio.
- Art. 31.6: se añade este apartado referente a la desestimación por silencio administrativo si vence el plazo máximo del procedimiento de acreditación sin notificación expresa.
- Art. 39.1.a): se amplían las competencias del Comité de Seguridad y Salud, añadiendo la elección de la modalidad organizativa de la empresa y la gestión realizada por las entidades especializadas concertadas por la empresa.
- Disposición Adicional Decimosexta: referente a la acreditación de la formación de los centros que desarrollen dichas actividades mediante su acreditación por declaración responsable ante la autoridad laboral competente sobre el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente.

El **Art. 9**, modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los siguientes artículos:

- Art. 7.12.bis: se añade esta previsión de comunicación de la actuación inspectora en el caso de empresas establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea y de los hechos comprobados para el supuesto de que puedan ser sancionados por el Estado miembro de origen de la empresa.
- Art. 10.4: sobre colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a las autoridades de la Unión Europea.
- Art. 14: se prevé una nueva redacción en cuanto a las modalidades y documentación de la actuación inspectora.
- Art. 18.3.2: se amplían las competencias de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, añadiendo la colaboración administrativa en la Unión Europea.

El **Art. 10** se refiere a la modificación del Art. 30 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en lo concerniente a la aportación de datos de Seguridad Social en soporte informático, facultando al Ministerio de Trabajo e Inmigración para determinar los supuestos y condiciones en que las empresas deberán presentar en soporte informático los datos relativos a sus actuaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, así como los partes de baja y alta en los procesos de incapacidad temporal.

En cuanto a la **Disposición Adicional Tercera**, la misma contiene la previsión de aprobación por parte del Gobierno de un plan de asistencia pública al empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo en el que quedarán incluidas las empresas de hasta 10 trabajadores y que contendrá el diseño y puesta en marcha de un sistema para asesorar a los empresarios.

Finalmente, la **Disposición Transitoria Segunda** se refiere a la adaptación de esta Ley por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración de los procedimientos administrativos de autorización de servicios de prevención ajenos y entidades auditoras. Hasta que ello no se produzca se continuará rigiendo por el Real Decreto 39/1997 y la Orden de 27 de junio de 1997.

## FISCAL

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

**No se practicará retención** sobre los rendimientos de trabajo cuya cuantía no supere el importe anual establecido en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

2009				2010			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes			Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más		0	1	2 o más
	-	-	-		-	-	-
	euros	euros	euros		euros	euros	euros
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		14.369	16.547	1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		13.662	15.617
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	13.851	15.704	17.882	2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	13.335	14.774	16.952
3ª Otras situaciones	11.162	11.888	12.695	3ª Otras situaciones	11.162	11.888	12.519

Se modifica el cálculo para determinar la retención de los rendimientos del trabajo, en base a la situación personal de cada contribuyente. El tipo de retención se seguirá expresando con dos decimales.

### RETENCIONES A PRACTICAR:

#### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las principales **retenciones** aplicables desde el día **1 de enero**:

CONCEPTO	2009	2010
Rendimientos del trabajo	reglamentariamente	
Rendimientos de administradores	35%	
Cursos, conferencias, coloquios y seminarios	15%	
Capital mobiliario	18%	<b>19%</b>
Actividades económicas	15% o 7%	
Agrícolas o ganaderas	2%	
Engorde de porcino y avicultura	1%	
Actividades forestales	2%	
Régimen de EO	1%	
Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de participaciones de IIC	18%	<b>19%</b>
Premios	18%	<b>19%</b>
Arrendamientos o subarrendamiento de inmuebles urbanos	18%	19%
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de muebles, negocios, minas o subarrendamiento	18%	<b>19%</b>
Derechos de imagen	24%/18%	<b>24%/19%</b>

### Modificación importe del fraccionamiento:

- A.** Los contribuyentes ingresaran en cada caso los siguientes importes:
- Actividades en estimación directa (en cualquiera de sus modalidades): el **20%** del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado. De esta cantidad se deducirán, los pagos fraccionados, que hubiese correspondido ingresar en los trimestres anteriores.
  - Actividades en Estimación Objetiva: el **4%** de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método. En el supuesto de actividades que tengan una persona asalariada será el **3%**, y en el supuesto de que no disponga de personal asalariado será del **2%**.
  - Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras: cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto, el **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.
- B.** De la cantidad resultante, se podrá deducir:
- a) Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados, cuando se trate de:
    - actividades profesionales que estén en estimación directa.
    - arrendamientos de inmuebles urbanos que constituyan actividad económica.
    - cesión del derecho a la explotación de la imagen que constituya actividad económica
  - b) Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta cuando se trate de:
    - actividades económicas que estén estimación objetiva
    - actividades agrícolas, ganaderas o forestales no incluidas en estimación objetiva.
  - c) El importe de **dividir entre cuatro** el importe de la deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas a efectos del pago fraccionado, para contribuyentes con bases imponibles inferiores a 12.000 euros.
  - d) Cuando los contribuyentes **destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena**, por las que vayan a tener derecho a la deducción por **inversión en vivienda habitual**, las cuantías que se citan a continuación:
    - Contribuyentes que ejerzan actividades que estuvieran en el **método de estimación directa**, cuyos rendimientos íntegros previsible del período sean **inferiores a 33.007,20 euros**, se podrá deducir el **2%** del rendimiento neto. Se consideran rendimientos íntegros previsible, los que resulten de elevar al año los rendimientos íntegros correspondientes al primer trimestre.
    - Contribuyentes que ejerzan actividades que estuvieran en el **método de estimación objetiva**, cuyos rendimientos netos sean **inferiores a 33.007,20 euros**, se podrá deducir el **0.5 %** de dichos rendimientos.
    - Contribuyentes que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cuyo volumen previsible de ingresos del período impositivo, excluidas las subvenciones e indemnizaciones, **sean inferior a 33.077,20 euros**, se podrán deducir el **2%** del volumen de ingresos del trimestre. A estos efectos se considera volumen previsible de ingresos, el de elevar al año el volumen de ingresos del primer trimestre. En ningún caso, podrá practicarse una deducción por un importe acumulado en el período impositivo superior a 660,14 euros.
- C.** Los contribuyentes podrán aplicar en cada uno de los pagos fraccionados porcentajes superiores a los indicados .
- D.** La deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas a efectos de pago fraccionado se determinará, tomando, en lugar de la base imponible del impuesto, la suma de las siguientes magnitudes:
- Contribuyentes en estimación directa: el resultado de elevar al año los rendimientos netos del primer trimestre
  - Contribuyentes en estimación objetiva: los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los dato-base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o en caso de inicio de actividades, el día que éstas hubiesen comenzado.
  - Contribuyentes que ejercen actividad agrícola, ganadera, forestales o pesqueras: el resultado de elevar al año el 25% del volumen de ingresos del primer trimestre, excluidas las subvenciones y las indemnizaciones.

## 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Con efectos desde el **1 de enero de 2010** y con vigencia indefinida se establecen las siguientes modificaciones:

- Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente  
Se modifica el tipo de retención:

	2009	2010
Rentas de EP que se transfieran al extranjero	18%	<b>19%</b>

- Rentas obtenidas sin establecimiento permanente  
Se modifica el tipo de retención:

	2009	2010
Dividendos, intereses, y ganancias patrimoniales	18%	<b>19%</b>

- Eliminación, con **efectos 1 de enero de 2010**, de la deducción de los **400 euros** por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, manteniéndose, exclusivamente, para contribuyentes con bases imponibles inferiores a 12.000 euros.

## 3.- NUEVOS PLAZOS DE RENUNCIA Y REVOCACIONES AL MÉTODO ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y RÉGIMENES SIMPLIFICADOS Y DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL IVA.

- Podrá efectuarse en el plazo de un mes desde la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.
- Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el 2010, durante el mes de Diciembre de 2009, se entenderán en período hábil.
- Este Real Decreto entrará en vigor el **día 1 de Enero de 2010**

## 4.- IVA

La **Resolución de 23 de diciembre de 2009** ha variado aspectos muy importantes en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en cuanto, entre otros, a las reglas de localización del territorio donde se devenga el impuesto, en función de lo dispuesto en la Directiva Comunitaria en materia de este impuesto. **Por ello debe observarse el máximo cuidado si la facturación se relaciona con prestaciones de servicios a clientes no establecidos en España.**

Las variaciones producidas en cuanto a la regla general de localización han sido las siguientes:

REGLA GENERAL A PARTIR DEL 01.01.2010		Establecido en el Territorio de Aplicación del Impuesto	Establecido en otro Estado Miembro	Establecido fuera de la UE
Localización del prestador				
<b>Destinatario: empresario o profesional</b>	Establecido en el Territorio de Aplicación del Impuesto	Sede prestador = Sede destinatario	Sede destinatario	Sede destinatario
	Establecido en otro Estado Miembro	Sede destinatario		
	Establecido fuera UE	Sede destinatario		
<b>Destinatario: NO empresario o profesional</b>	Establecido en TAI	Sede prestador = Sede destinatario	Sede prestador	Sede prestador
	Establecido en otro Estado Miembro, Y Canarias, Ceuta y Melilla	Sede prestador		
	Establecido fuera de la UE, excepto Canarias, Ceuta y Melilla	Sede prestador		

## AVANCE NORMATIVO

### 1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Con efectos desde el **1 DE JULIO DE 2010** y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en cuanto al tipo impositivo a aplicar:

	2009	2010
Tipo general	16%	18%
Tipo reducido	7%	8%
Tipo súper reducido	4%	

### 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:** se aplicará en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011 por aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Contribuyentes que ejerzan actividades económicas;
- Importe neto de la cifra de negocios < 5 millones de euros;
- Plantilla media < 25 empleados.

Podrán deducir un 20% del rendimiento neto positivo declarado.

### 3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Pagos fraccionados:  
No sufre modificación alguna simplemente se establece el mismo régimen respecto a los periodos impositivos que se inicien durante el año 2010.
- Retenciones e ingresos a cuenta:

Con carácter general	2009	2010
	18%	19%

- Tipo de Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo: se aplicará en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011 por aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo cuando cumplan los siguientes requisitos:
  - Importe neto de la cifra de negocios < 5 millones de euros.
  - Plantilla media < 25 empleados.
  - Tributarán, de acuerdo a la siguiente escala, excepto si deban tributar a un tipo diferente del general:

Base imponible entre 0 y 120.202,41 €	20%
Por la parte de base imponible restante	25%

- La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Almería, enero de 2010